SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

México, 23 de Marzo de 1878.

Señor Ministro:

Se recibió en esta Secretaría á su debido tiempo la nota que Vuestra Excelencia se sirvió dirigir á mi predecesor el Señor Lafragua, con fecha 28 de Junio de 1874, replicando á la contestacion dada por él en 12 de Febrero de 1873 á ese Ministerio de negocios extranjeros sobre las reclamaciones que ha hecho contra México con motivo del asalto de Orange Walk.

Diversas y poderosas causas han retardado la respuesta á la nota de Vuestra Excelencia. La muerte del Señor Lafragua primero, el cambio ocurrido en el personal del Gobierno despues, y la consiguiente necesidad de organizar la administracion interior de la República, han sido las principales de esas causas.

Hoy que ésta se encuentra en plena paz, regida por su gobierno constitucional, al que sostiene el pueblo mexicano y al que reconocen las Potencias con quienes ella tiene relaciones, se ha considerado con la atencion que merece la réplica de Vuestra Excelencia, estudiándose en todos sus antecedentes el grave negocio de Belice; y debo, en cumplimiento de instrucciones del Presidente, dar á Vuestra Excelencia, como tengo la honra de hacerlo, la debida contestacion á la nota á que me he referido.

La última correspondencia que sobre la cuestion de Belice ha mediado entre los gobiernos de México y la Gran Bretaña, desde 2 de Diciembre de 1872 hasta 28 de Julio de 1874, se ha ocupado solo de algunos hechos aislados, incidentales á esa cuestion, que no pueden ser calificados ni discutidos, si se hace abstraccion, como hasta hoy ha sucedido, de los antecedentes de este negocio. Inspirado por tal consideracion, el Presidente de la República me ha ordenado que no limite mi respuesta á los puntos que Vuestra Excelencia toca en su nota, sino que someta á la ilustrada consideracion del Gobierno de S. M. B. algunas observaciones tomadas

de la historia de esta cuestion, que determinan los principios que la rigen y que dan solucion en el terreno de la razon y de la justicia á las dificultades en que de tiempo atrás han estado los dos Gobiernos con motivo de la posesion de Belice. Vuestra Excelencia me permitirá, pues, que antes de ocuparme de las reclamaciones británicas originadas en el asalto de Orange Walk, mencione, aunque muy en compendio, ciertos hechos históricos que restablezcan los principios á los que esas reclamaciones tienen que sujetarse, lo mismo que los derechos de los dos países en la cuestion de Belice.

Sin hablar de las dificultades que en tiempo anterior habian tenido los Gobiernos de España é Inglaterra por lo relativo á Belice, es un hecho fuera de disputa que el tratado de Versalles de 3 de Setiembre de 1783, y la convencion de Lóndres de 14 de Julio de 1786, fueron los que definitivamente determinaron los derechos que la Gran Bretaña habia de tener en esa parte de la península de Yucatan. Y aunque ellos quedaron anulados por las guerras que despues sobrevinieron entre ambas potencias á fines del siglo pasado y en principios del presente, fueron posteriormente revividos por el de Amiens en 27 de Mayo de 1802 y el de Madrid de 28 de Agosto de 1814.

Los escritores ingleses que forzando la letra y el espíritu de estos tratados, han querido sostener que ellos no comprendian á Belice y que Inglaterra adquirió por derecho de conquista desde 1796 la soberanía de ese territorio, no solo olvidan ciertos hechos que contra esa pretension protestan, como las reclamaciones del Gobernador de Bacalar, D. Juan Bautista Gual, en 1810 y 1812, y su correspondencia con el teniente coronel Nugent Smyth, sino que no consideran ni otras circunstancias que en este punto son decisivas. La Gran Bretaña misma no se consideró dueña de la soberanía de Belice, ni alegó en los tiempos que á aquellas guerras siguieron, y cuando ya la paz se habia restablecido, el pretendido derecho de conquista, de prescripcion ú otro cualquiera contra España. Las leyes del Parlamento inglés de 1817 y 1819 confiesan de la manera mas categórica y terminante que Belice "no está dentro de los límites y dominios de S. M. B." En esas leyes se alude bien claramente á los tratados de 1783 y 1786, como título de los derechos del Gobierno Británico en ese territorio, y el Parlamento reconoce de un modo implícito, pero innegable, que su facultad de legislar para Belice, no emana sino de la concesion del art. 7º de este último tratado, que permitia á SS. MM. Católica y Británica, "expedir aquellos reglamentos que tuvieren por conveniente para mantener la tranquilidad y buen órden entre sus respectivos súbditos."

Ante la solemne importancia de ese reconocimiento, Vuestra Excelencia se servirá convenir en que es inútil agregar nuevas pruebas, y ellas existen, de que Inglaterra misma no se creyó dueña de la soberanía de

Belice ni negó su fuerza obligatoria á los tratados de 1783 y 1786, que terminantemente reservan esa soberanía á la Corona de España.

Desde que la Gran Bretaña inició sus primeras negociaciones con la República, pudo saber, como supo, no solo que ésta, en virtud de su independencia, reivindicó la soberanía que España habia ejercido en estas posesiones, sino que ella no celebraria tratado alguno que "no respetara inviolablemente las bases de independencia absoluta, *integridad del territorio mexicano* y libertad para constituirse del modo y forma que le convenga." Así lo notificó el general Don Guadalupe Victoria en nombre de México, al Dr. Mackie, agente de la Gran Bretaña, en la conferencia tenida en Jalapa en 31 de Julio de 1823. Con esas bases *esenciales* que Inglaterra aceptó, estuvo conforme en mandar á México á sus plenipotenciarios Mr. Morrier y Mr. Ward, que ajustaron con la República su primer tratado. Y segun esas bases, la Gran Bretaña está obligada á reconocer que si de España no adquirió la soberanía de Belice, como es la verdad histórica, no puede pretender haberla recibido de México en el tiempo en que se negociaba ese tratado, puesto que México expresó su decidida voluntad de no tratar sino conservando la integridad de su territorio.

El tratado de 6 de Abril de 1825, que los plenipotenciarios ingleses ajustaron con los mexicanos en esta capital, contiene un artículo, el 15, que respeta la integridad territorial mexicana, comprendiendo dentro de los límites de la República á Belice y reconociendo la vigencia de los tratados de 1783 y 1786. Este tratado no fué, sin embargo, ratificado, como lo sabe Vuestra Excelencia, por el Gobierno de S. M. B., no por el reconocimiento de la integridad del territorio de México, sino porque en él no se contenian las máximas del derecho marítimo que Inglaterra ha sostenido tan empeñosamente; porque él no era *perpétuo*, y sobre todo, porque en un artículo secreto reservaba á México la facultad de conceder ventajas al pabellon español, cuando en Madrid fuera reconocida la independencia de la República.

A consecuencia de la negativa del Gobierno británico para ratificar el tratado, se abrieron nuevas negociaciones en Lóndres con el plenipotenciario mexicano Don Sebastian Camacho, negociaciones siempre bajo las mismas bases esenciales con que México declaró que trataria, y respecto de las que nunca la Gran Bretaña hizo la mas pequeña objecion. El nuevo tratado se firmó en Lóndres en 26 de Diciembre de 1826 y él ha sido el que ha regulado las relaciones entre los dos países, hasta que quedó roto á consecuencia de la guerra de intervencion, y las consiguientes declaraciones del Gobierno de la República.

En este tratado, en respeto de aquella base que México estableció como circunstancia *sine qua non* de toda negociacion, se estipuló en su art. 14 bue "Los súbditos de S. M. B. *no podrán* por ningun título ni pretexto,

cualquiera que sea, *ser incomodados ni molestados en la pacífica posesion y ejercicio de cualesquiera derechos, privilegios é inmunidades que* en cualquier tiempo hayan ejercido *dentro de los límites descritos y fijados en una convencion firmada entre el referido Soberano y el Rey de España en 14 de Julio de 1786*, ya sea que estos derechos, privilegios é inmunidades provengan de las estipulaciones de dicha convencion ó de cualquiera otra concesion que en algun tiempo hubiese sido hecha por el Rey de España ó sus predecesores *á los súbditos ó pobladores británicos que residen y siguen sus ocupaciones legítimas dentro de los límites expresados, etc.*"

Basta la lectura de este artículo para persuadirse que él reconoce de un modo terminante é innegable que la soberanía de Belice pertenece á México y no á Inglaterra, porque ningun Soberano pretende de una Potencia extranjera concesiones usufructuarias para sus dominios; porque esos derechos, privilegios é inmunidades otorgados por la convencion de 14 de Julio de 1786 y los tratados concordantes de 1783 y 1763, no eran otros que los del usufructo limitado del corte de maderas, con exclusion de todo cultivo de la tierra; porque esas *ocupaciones legítimas* eran solo las demarcadas en esos tratados á fin de mantener las restricciones impuestas por ellas "para conservar íntegra la soberanía de España en aquel país (Belice)," como dice el art. 7º de la convencion de 14 de Julio. Vuestra Excelencia, con la ilustrada justificacion que lo caracteriza, no podrá negar que así se ha debido entender ese artículo, segun su letra y espíritu: así lo comprendió y ratificó México en 1826 y así lo entiende ahora. Si entonces se hubiera pretendido, como despues se ha intentado, forzar la inteligencia de esa estipulacion, para disputar á la República la soberanía de Belice, ella habria rechazado esas pretensiones negándose á hacer una donacion sin causa, una cesion sin motivo, de una parte de su territorio.

Y esta inteligencia que de parte de México se ha dado y se da al artículo 14 del tratado de 26 de Diciembre de 1826 es la misma en que lo han tenido las autoridades y funcionarios del Gobierno de S. M. B., sin que hayan podido prevalecer las pretensiones en contrario que en alguna época quisieron nulificar esa solemne estipulacion. Vuestra Excelencia no llevará á mal que cite algunos hechos en comprobacion de estos interesantes asertos.

Hay constancias en esta Secretaría de que en los años de 1812 y 1813 las autoridades españolas quisieron poblar el territorio que existe entre los rios Hondo y el Nuevo (territorio comprendido dentro de los límites de la concesion de 14 de Julio de 1786), y mandaron fundar algunos establecimientos, y aun poner guarniciones para evitar que los ingleses cortasen maderas, reputando rota esa concesion á consecuencia del cumplimiento de la condicion resolutoria que ella contiene en virtud de que

el tratado habia sido infringido por los ingleses de Belice. Apenas fué conocido en ese lugar y en Bacalar el tratado de 1826, cuando los ingleses se creyeron con derecho para recuperar sus posesiones hasta rio Hondo, alegando que por este tratado habian sido revividos los de 1783 y 1786. Los habitantes de Bacalar á su vez, oponiéndose á las pretensiones inglesas, representaban en 1828 al Gobierno de México contra el art. 14 que ponia en vigor aquellos tratados, pidiéndole que asumiera con sus derechos de soberanía los de usufructo que dichos tratados concedian á los ingleses.

En época posterior se suscitó una discusion sobre límites, con motivo del despojo que de su establecimiento sufrió el ciudadano mexicano Rodriguez por el súbdito inglés Usher. Entonces se cambiaron diversas notas entre esta Secretaría y la Legacion de S. M. B. y se reconoció siempre por esta última la vigencia de los tratados de 1783 y 1786 sobre los límites de Belice. Puede citarse como explícitas en este punto las notas de Mr. Ashburnham de 9 de Marzo de 1838 y de Mr. Packenham de 12 de Noviembre de 1839.

Poco antes de que esta discusion tuviera lugar y en la que los derechos de México fueron respetados, pasaba en Madrid un hecho de grande significacion. Cuando en esa Corte se negociaba el tratado definitivo de paz entre México y España, y en el que ésta reconoció la independencia de aquella, Mr. Villiers, Ministro de S. M. B. en Madrid, pretendió en 1835, y volvió á solicitarlo en 1836, que "el Gobierno español hiciera cesion formal á Inglaterra de todo el derecho de soberanía que juzgase pertenecer á la Corona de España sobre la Colonia británica de Honduras," pretension que no tuvo éxito alguno en favor de la Gran Bretaña y que solo dejó un testimonio irrefragable de que el Gobierno de S. M. B. en 1836 no se creia dueño del derecho cuya cesion solicitó.

Hay constancias tambien en esta Secretaría de que el Gobierno español manifestó entonces á Mr. Villiers que la soberanía que España habia ejercido en todo el territorio mexicano, habia pasado á la República en virtud de la condicion traslaticia de dominio y por efecto de la sublevacion que dió por resultado la independencia. Esta negociacion seguida en Madrid fué, pues, un doble reconocimiento de los derechos de México, tanto por parte de España como de la Gran Bretaña.

Hasta 1849 ese reconocimiento de la vigencia de los tratados de 1783 y 1786 por parte de la Legacion Británica no sufrió la menor alteracion. En 12 de Marzo de ese año el Ministerio de Relaciones Exteriores de México dirigió una nota al Encargado de Negocios de S. M. B. quejándose de que la salvaje guerra de los indios de Yucatan no tenia término, porque "esos indios recibian auxilios del establecimiento británico de Belice," llegando "el abuso á tal extremo que algunos súbditos ingleses han abierto almacenes en Bacalar, provistos de pólvora, plomo y armas que minis-

tran á los sublevados en cambio de los objetos que éstos se proporcionan en sus depredaciones en los pueblos que tienen la desgracia de caer en su poder." El Ministro mexicano concluyó suplicando al Encargado de Negocios británico en nombre de la humanidad y de la civilizacion, interesadas en la terminacion de esa lucha bárbara, que se sirviera "estrechar sus providencias para que sean justamente obsequiados los principios generalmente reconocidos del derecho de gentes y *lo estipulado entre S. M. B. y el Gobierno español por el art. 14 de la convencion celebrada en 14 de Julio de 1786, vigente entre México é Inglaterra.*"

En 14 del mismo mes, Mr. Doyle, Encargado de Negocios en esa época, contestó dicha nota sin desconocer el vigor de aquel tratado. Despues de hacer un minucioso extracto de ella ofreció "que se apresuraria á trasmitir una copia de la presente nota por el próximo paquete al Gobierno de S. M., el que puede asegurarlo (el infrascrito) dictará todas las medidas convenientes á fin de que sean debidamente respetados los principios generales de la ley de las naciones y todas las convenciones existentes entre este país y la Gran Bretaña (all existing conventions between this country and Great Britain.)" Hasta aquí, como Vuestra Excelencia se servirá verlo, no se negaba el vigor de la convencion de 14 de Julio de 1786, invocada por el Ministro mexicano para el efecto de que los ingleses en Belice no vendieran armas á los indios bárbaros de Yucatan.

Pero en 28 de Agosto del mismo año, Mr. Doyle comunicó á esta Secretaría que habiendo mandado al Gobierno de S. M., como lo habia ofrecido, copia de la nota de 12 de Marzo, éste le prevenia declarar que aunque el tratado de 14 de Julio de 1786 está citado en el art. 14 del tratado entre México y la Gran Bretaña de 26 de Diciembre de 1826, este artículo solo previene que los súbditos británicos no sean perturbados en el ejercicio de los derechos que les concedió el tratado de 1786 con España; "*pero que no existe estipulacion convencional alguna por la cual México pueda exigir á la Gran Bretaña el cumplimiento de las obligaciones anteriormente contraidas por ella con España, con respecto al establecimiento de Honduras.*" Tal declaracion, tan contraria á la letra y espíritu del art. 14 del tratado de 1826, á todos los precedentes de este negocio y á la inteligencia que las mismas autoridades inglesas habian dado hasta entonces al propio artículo, fué vivamente combatida por México, no consintiendo que semejante declaracion prevaleciera sobre los derechos que el tratado le da.

El Gobierno de la República ordenó luego á su Ministro en Lóndres que hiciera las representaciones necesarias con ese fin; y considerando que el arreglo de este negocio se haria con mas facilidad, tratándolo con el Gobierno de S. M. B. directamente, no creyó conveniente proseguir aquí su discusion con la Legacion Británica, y así lo comunicó á Mr. Doyle en 10 de Setiembre contestando su nota de 28 de Agosto.

La correspondencia que en virtud de esta órden se siguió entre el plenipotenciario mexicano, Señor Mora, y el Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. B., Lord Palmerston, no llegó á dar solucion alguna á esta cuestion. Lord Palmerston no solo sostuvo la declaracion hecha por Mr. Doyle, sino que la extendió á otros puntos, manifestando que México no era el sucesor de España en los derechos que toman su orígen de los tratados, porque aunque "México ha asegurado su independencia de España, no por esto se ha colocado en el lugar de España con relacion á las convenciones internacionales que España hubiera celebrado con otras Potencias." (Nota de Lord Palmerston al Señor Mora, de 15 de Diciembre de 1847.) El Ministro mexicano suspendió esta discusion para pedir instrucciones á su Gobierno y declarando siempre, en su nota de 30 del mismo mes, que "el Gobierno mexicano insiste en considerar vigentes los tratados de 1783 y 1786, y que arreglaria su conducta en acciones que le sean propias á lo estipulado en ellos. Si el Gobierno de S. M. B. no los estima vigentes, el de México insistirá siempre por que sean restablecidos por una nueva estipulacion, etc." Ninguna negociacion se entabló con este fin, y de este negocio no volvió á tratarse sino algun tiempo despues.

Tuvo esto lugar en 1854. A consecuencia de las frecuentes disputas sobre diversos terrenos ocupados por súbditos ingleses, como los llamados de San Pedro, de Cayo de Ambar-gris y otros, etc., alegando aquellos que esos terrenos estaban dentro de los límites señalados en la convencion de 1786, el Gobierno de México ordenó á su Ministro en Lóndres que abriera una negociacion con el Gobierno de S. M. B. con el objeto de arreglar los límites de Belice y de pedir las indemnizaciones debidas por la usurpacion de terrenos cometida por súbditos británicos, teniendo presentes las concesiones hechas por España á Inglaterra sobre corte de maderas en Honduras. El plenipotenciario mexicano dirigió dos notas en 16 de Mayo de 1854, tratando de estos asuntos, al Ministerio de Negocios Extranjeros de S. M. B.

En 4 de Julio siguiente, Lord Clarendon, encargado entonces de ese Ministerio, contestó estas notas en términos tales, que no puedo menos de llamar sobre ellos la atencion de Vuestra Excelencia.

"Respecto del primer punto (la designacion de límites) tengo la honra, dice Lord Clarendon al Ministro mexicano, de manifestar á vd. que por cuanto á que en virtud *del art. 14 del tratado concluido entre la Gran Bretaña y México en 26 de Diciembre de 1826, se ha adoptado el límite que señala el tratado entre la Gran Bretaña y España de 14 de Julio de 1786,* no hay necesidad de volver á fijar ese límite por una nueva negociacion diplomática." Respecto de la usurpacion de terrenos fuera de ese límite por súbditos británicos, Lord Clarendon contestó que "*el Gobierno de S. M. no desea favorecer á súbditos británicos en sus avances para usurpar tierras mas allá de la extension que ya ocupan, ni favorecerlos ni protegerlos en ninguna transgresion de las leyes mexicanas en territorio mexicano;* mas apenas cree el Gobierno de S. M. que de perturbar á los súbditos británicos *establecidos en territorio mexicano* resultará beneficio alguno á los intereses de México, puesto que el capital y trabajo que emplean en operaciones de comercio han de producir ventajas para México."

Me es preciso, Señor Ministro, antes de pasar adelante, observar que la declaracion de Lord Palmerston que contenia una negacion tan absoluta de los derechos de México, fué en su cardinal fundamento anulada por Lord Clarendon. Lord Palmerston negaba que existiese "estipulacion alguna convencional por la cual México pudiese exigir á la Gran Bretaña el cumplimiento de las obligaciones contraidas anteriormente por ella con España con respecto al establecimiento de Honduras," y Lord Clarendon reconoció que "en virtud del art. 14 del tratado ajustado entre la Gran Bretaña y México en Diciembre de 1826, se ha adoptado el límite que señala el tratado entre la Gran Bretaña y España de 14 de Julio de 1786." Es decir, mientras Lord Palmerston negó categóricamente que los tratados españoles pudieran tener aplicacion alguna á México, porque ni habian sido revividos por el de 26 de Diciembre de 1826, ni México podia ser el sucesor de los derechos de España con respecto á Belice, Lord Clarendon reconoció que por este tratado habian sido revividos los anteriores, al menos en cuanto á límites, y que á ellos habia que ajustarse respecto de este punto. Las declaraciones de 1854 fueron, por esto, recibidas en México como derogatorias de las de 1849, y siendo conformes en la sustancia con las pretensiones que la República ha sostenido siempre fundadas en la vigencia de los tratados de 1783 y 1786, las aceptó como la base cardinal del arreglo que debiera de hacerse de las dificultades de Belice.

Vuestra Excelencia recordará sin duda, que cuando Lord Clarendon redactaba su nota de 4 de Julio citada, sostenia con el Gobierno de los Estados-Unidos una muy interesante correspondencia sobre la ejecucion é inteligencia del tratado Clayton-Bulwer, correspondencia en la que el Secretario de Estado de los Estados-Unidos y su plenipotenciario en Lóndres, pusieron fuera de toda duda los derechos que México tiene sobre Belice, conforme á los tratados. Y debe creerse para honra de la justificacion del Gabinete de S. M. B., que disipadas por una luminosa discusion aún las mas pequeñas dudas que pudiera haber tenido sobre esos derechos, el Gobierno de la Gran Bretaña se apartó en 1854 de la política que se quiso iniciar en 1849 con respecto á Belice.

Despues de aquella época (1854) no se ha vuelto á tratar ese punto entre el Gobierno de la República y el de la Gran Bretaña. Es cierto que Belice ha seguido ocupando la atencion de los dos gobiernos; pero los negocios que se han tratado en épocas posteriores, ó no han tenido resulta-

do, como la negociacion iniciada en Lóndres por Mr. Stevenson en 1857 con el Ministro mexicano, para dar nuevos límites á Belice, ó se han versado solo sobre hechos incidentales á la cuestion, como las reclamaciones británicas motivadas por el asalto de Orange Walk.

Para acabar de afirmar los derechos de México en materias tan importantes, para colocar la discusion de los asuntos de Belice en el terreno que le es propio, y fuera del cual no se puede llegar á solucion alguna satisfactoria, permítame Vuestra Excelencia agregar que la República no funda aquellos derechos solo en el tratado celebrado con la Gran Bretaña en 26 de Diciembre de 1826: el de paz ajustado con España en 28 de Diciembre de 1836 es otra robusta base en que las pretensiones de la República descansan. En este tratado España reconoció "como nacion libre, soberana é independiente á la República Méxicana, compuesta de los Estados y países especificados *en su ley constitucional*, á saber: el territorio comprendido en el Vireinato llamado antes de Nueva España, y el que se decia *Capitanía General de Yucatan, &c.*," y renunció "á toda pretension al Gobierno, *Propiedad y Derecho territorial* de dichos Estados y países." De este tratado y del hecho innegable que hasta antes de la independencia, España mantuvo la soberanía de Belice, cuyo territorio está comprendido en la Capitanía General de Yucatan, se deduce, como lógica y necesaria consecuencia, que el *Derecho territorial* sobre Belice fué trasferido de España á México por ese tratado, sin mas restricciones que las que aquella Potencia se habia impuesto en sus tratados con la Gran Bretaña.

El reconocimiento de la independencia devolvió legalmente á la República la soberanía que España habia ejercido en ella por el derecho de conquista. Es un principio no disputado por los publicistas el que hace revivir en el país conquistado los derechos de soberanía, cuando él se independe del conquistador, se constituye en sociedad organizada y se hace reconocer como nacion soberana. Y si á la fuerza de ese principio se agrega la cesion expresa que España hizo á México del *Derecho territorial* en los dichos Estados y países, y se tiene ademas presente la negativa que obtuvo la solicitud de Mr. Villiers sobre la cesion á Inglaterra de la soberanía de Belice, no se podrá poner siquiera en duda que México es el sucesor de España en los derechos territoriales que ésta tenia en Belice. El Gobierno mexicano confia en la ilustracion del de S. M. B. para esperar que reconozca y acepte esta verdad que sostienen á la vez los menos disputados principios de la ley internacional y los hechos históricos mas notorios.

México invariablemente ha reconocido la vigencia de los tratados españoles que de algun modo afectaban esos derechos territoriales, y ha por su parte ajustado su conducta en este particular á las prescripciones del derecho de gentes. Así fué que cuando en 1828 ajustó con los

Estados-Unidos su primer tratado de límites, reconoció la validez del tratado español de 22 de Febrero de 1819 que marcó los que tenian las posesiones del Rey de España con aquella República. En esa ocasion se habló del asunto de Belice, citándolo como un precedente respetable. Los plenipotenciarios mexicanos decian entonces: "Segun los usos y doctrinas recibidos en todas las naciones, es incontestable la validez de aquel convenio (el tratado de 22 de Febrero de 1819). La República mexicana ha dado un testimonio de obsequiar los mismos usos respetando como ha respetado la posesion concedida á Inglaterra por la Corte de España sobre el territorio de Walis segun los tratados de 783 y 786." Consecuente con esas manifestaciones el tratado de límites entre México y los Estados-Unidos de 28 de Enero de 1828, declaró en su preámbulo que el tratado español de Febrero de 1819 se consideraba válido, en virtud de que "recibió su sancion en una época en que México formaba una parte de la Monarquía española." Y México, léjos de haberse apartado de esos precedentes, ya sea tratando con los Estados-Unidos ó con Inglaterra, en cuanto á límites, ha siempre sostenido la validez de los tratados españoles en cuanto á ese punto, y la legitimidad de la trasmision de los derechos y obligaciones en ellos contenidos como consecuencia de la independencia de México reconocida por España.

La última y final conclusion que ya surge de mis anteriores manifestaciones es demasiado clara y lógica para que tenga necesidad de expresarla. Tratados solemnes que no es posible desconocer, hechos históricos que no se pueden negar, la afirman y sostienen, autorizando al Gobierno de México para declarar, como declara, que no puede considerar y tratar los negocios referentes á Belice, sino bajo el imperio de las estipulaciones de los tratados de que me he ocupado; tratados en cuanto á este punto por su naturaleza permanentes, y cuyos pactos relativos á los derechos territoriales de la República en Belice, no se han alterado por las modificaciones y cambios que han ocurrido en las relaciones internacionales de las potencias que los ajustaron.

Tengo que suplicar á Vuestra Excelencia me perdone que antes de ocuparme especialmente de los puntos de su nota de 28 de Julio de 1874, haya tenido que hacer una reseña preliminar de los antecedentes acerca de la soberanía sobre Belice, en consideracion á que desatendidos como lo han sido en la última correspondencia entre los Gobiernos de México y la Gran Bretaña, la discusion sobre las reclamaciones de Orange Walk ni estaria regida por los principios á que debe sujetarse, ni tendria solucion satisfactoria en el terreno de la razon y de la justicia. Ahora que he tenido la honra de manifestar á Vuestra Excelencia cuales son los principios á que el Gobierno mexicano apelará en la actual discusion, puedo ya sin mas demora encargarme de los diversos conceptos que contiene la nota ya citada de 28 de Julio.

Vuestra Excelencia manifiesta en ella que "consta por los informes del Vice-Gobernador de Honduras, cuyos informes se hallan corroborados por otros documentos..... que los esfuerzos de las tropas mexicanas se han dirigido exclusivamente contra los indios de Chan Santa Cruz, de quienes no tienen queja las autoridades de Honduras Británico, (against whom the authorities of British Honduras have no complaint) mientras que los indios Icaichés que son los culpables de todas las incursiones que han dado motivos de queja, han sido invariablemente reconocidos, sostenidos y dirigidos por las autoridades mexicanas del Estado de Yucatan, y que los jefes de la tribu Icaiché, Zuc primero, Canul despues, y por último Chan, aunque no han tenido nombramiento en forma (regular commissions), de hecho han estado al servicio del Gobierno de Campeche que los llamaba "*Generales*" y del que recibieron órdenes y al que daban parte de sus operaciones."

El Gobierno de la República no puede aceptar como correctos esos informes á que Vuestra Excelencia se refiere. La inexactitud de las apreciaciones que contienen, lo infundado de los cargos que formulan contra el Gobierno de Campeche, aparecen con toda claridad á la luz de ciertos hechos históricos que no se pueden negar. Permítame Vuestra Excelencia que invoque su recuerdo para marcar la verdadera actitud que los indios de Chan Santa Cruz y los Icaichés han asumido con respecto á México.

Sabido es, Señor Ministro, que en 1847 los indígenas de Yucatan se sublevaron, no solo contra toda autoridad, sino contro todo órden social, iniciando una guerra de castas, que sin proclamar principio político alguno, no tiene mas fin que la destruccion, el incendio, el exterminio de las razas blanca y mestiza. Esta sublevacion cundió tan rápidamente en toda la Península y tomó tal carácter de barbarie y ferocidad, que las razas amenazadas por los indios apenas tenian, poco tiempo despues de comenzada la guerra, mas lugares de refugio que las ciudades de Mérida y Campeche. En esta época que puede llamarse la primera de la guerra, todos los indios, así los de Chan Santa Cruz como los Icaichés, estaban sublevados, todos eran enemigos de la raza blanca y á todos combatian las autoridades mexicanas del Estado de Yucatan.

En la campaña de 1853, emprendida por el Comandante militar de Yucatan, General Don Rómulo Diaz de la Vega, contra todos esos indios sublevados, se obtuvieron resultados importantes. Arrollados los indios hasta sus últimos atrincheramientos, se entablaron negociaciones de paz y se consiguió que muchos de los caudillos de la insurreccion celebraran un convenio en virtud del cual éstos se comprometieron á no hacer armas contra la raza blanca, quedando algunos otros sublevados que no aceptaron tal convenio, en la condicion de rebeldes que tenian. Los indígenas que formaron este compromiso se llamaron desde entonces *indios pacíficos*, como los Icaichés, para distinguirlos de los *indios bárbaros* como los de Chan Santa Cruz, que han persistido hasta hoy en sus hostilidades salvajes contra las poblaciones mexicanas. Se dió tambien en la Península de Yucatan desde que la guerra estalló, el nombre de *hidalgos* á los pocos indios que no tomaron parte en ella y que han permanecido fieles al Gobierno.

Aquel convenio no fué un verdadero sometimiento de los rebeldes á las autoridades del Estado: él no impuso en realidad á los que lo aceptaron mas que la obligacion de no cometer acto alguno de agresion contra la raza blanca, desarmándolos así contra las poblaciones que atacaban. No se necesita decir mas para comprender cuál es la actitud de los Icaichés y cómo son completamente anormales las relaciones que ellos mantienen con las autoridades mexicanas. Los gobiernos de Yucatan y Campeche han tenido hasta hoy que conformarse con la obediencia que esos indios han querido prestarles, porque realmente éstos no tienen mas reglas de conducta que su propia voluntad. Mas de una vez tendré ocasion, como Vuestra Excelencia lo verá en el curso de esta nota, de citar hechos que prueban esta verdad histórica.

Para aceptar esta situacion verdaderamente anómala, aquellos Gobiernos han cedido á consideraciones de grave peso. La sumision completa y verdadera de los indios *pacíficos* no se podrá obtener sino por medio de la guerra con todas sus violencias, ó mediante la persuasion, que los retire de la vida salvaje y que les haga comprender las ventajas de la civilizacion. Para decidirse por este segundo extremo ha habido diversos motivos, siendo uno de los principales el que inspiran los sentimientos de un gobierno ilustrado y filántropo, que no provoca la guerra de exterminio contra toda una raza digna de mejor suerte. Siguiendo, pues, esta política humanitaria, los Gobiernos de Yucatan y Campeche han procurado halagar á los indios pacíficos, valiéndose de los medios mas á propósito para mantenerlos en paz, para hacerles comprender las ventajas de la vida civilizada y dulcificar y morigerar sus costumbres. Así es que cuando ellos se presentan en alguna poblacion de esos Estados, se les ha hecho regalos de pequeñas cantidades de dinero y de otros objetos que ellos tienen en aprecio, se les dispensan ciertas consideraciones que les inspiren confianza hácia la raza blanca, y se les trata con los títulos que ellos mismos se dan, para satisfacer así su vanidad, procurando con esta conducta irlos ganando para la causa de la civilizacion. El Gobierno de Campeche tanto ha conseguido en la realizacion de estos propósitos, que ha logrado ya persuadir á algunos jefes de esos indios de la necesidad de establecer escuelas en sus pueblos, habiéndose ya fundado en los cantones de Xcanjá, Chunchintok y Chun-Ek.

El Gobierno de S. M. B. puede mejor que cualquiera otro apreciar esa política y sus efectos sobre tribus salvajes ó semi-bárbaras. Ese Go-